		TABLA DE APLICABILIDAD DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES									
	MISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE ERÉTARO	FECHA DE LLENADO:	12 de agosto de 2024								
1. Llenar la tabla de aplicabilidad con el reglamento interno en mano. 2. Fundamento: Deberá especificar el marco legal que sustenta la inaplicabilidad con el artículo específico y documento que regula. 3. Motivación: Deberá exponer los motivos de la inaplicabilidad de forma clara y precisa. 4. Deberá especificar el área (s) o unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información de cada una de las fracciones.											

Artículo 66. Los sujetos obligados deberán publicar en el portal de internet referido, la información siguiente:

		APLICABILIDAD				ÁREA (S) O UNIDAD (ES)
	FRACCIÓN		NO	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	ADMINISTRATIVA (S) QUE GENERA(N) O POSEE (N) LA INFORMACIÓN
I.	El marco normativo aplicable al sujeto obligado, incluyendo leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, y otros análogos.	Х				Dirección Jurídica
II.	Su estructura orgánica completa, en un formato que vincule cada área con las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público. Así también, deberá señalar, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales.	X				Dirección de Administración
III.	Las atribuciones, metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X				Dirección de Administración
IV.	Los indicadores que deban establecer relacionados con temas de interés público o trascendencia social conforme a sus funciones, deban establecer.					Dirección de Administración

V.	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	x		Dirección de Administración
VI.	El directorio de los servidores públicos.	х		Dirección de Administración
VII.	Los tabuladores de remuneraciones.	X		Dirección de Administración
VIII.	Los tabuladores de los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.			Dirección de Administración
IX.	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa.			Dirección de Administración
X.	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.	X		Dirección de Administración
XI.	La información en Versión Publica de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que asilo determinen, en los sistemas habilitados para ello.	X		Órgano Interno de Control.
XII.	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener información.			Unidad de Transparencia
XIII.	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.	s X		Dirección del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria
XIV.	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio.	A		Dirección de Administración

XV.	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal, así como los recursos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos.	X				Dirección de Administración
XVI.	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.	X				Dirección de Administración
XVII.	El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de la sanción y la disposición.	x				Órgano Interno de Control
XVIII.	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.	X				Dirección de Reinserción Social
XIX.	Los trámites que ofrecen, sus requisitos y formatos.	X				Dirección de Reinserción Social
XX.	La información financiera sobre el presupuesto asignado.	x				Dirección de Administración
XXI.	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.		X	XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; Articulo 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro; Articulo 3° de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.	En términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en conjunción con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se tiene que la información relativa a esta fracción, es competencia de la Secretaria de Finanzas de Poder Ejecutivo, quien es la encargada de ejercer las facultades que en materia de deuda pública le confieran las disposiciones aplicables. De lo anterior se colige que, no es aplicable a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESPQ), la obligación contenida en la presente fracción, toda vez que de conformidad con lo que establece el artículo 3° de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, menciona que; la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro será la autoridad encargada de operar el Sistema Penitenciario, que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir.	No aplica

XXII.	Los montos destinados a gastos de comunicación socialy publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.					Dirección de Administración
XXIII.	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen.	X				Órgano Interno de Control.
XXIV.	El resultado de la dictaminación de los estados financieros.	X				Dirección de Administración
XXV.	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos.		X	Artículo 6° de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro.	De conformidad con el artículo 6° de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, establece que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro se integra por los órganos siguientes: I Un órgano de gobierno que será el Consejo Directivo; II Un órgano ejecutivo que será el Comisionado; III Un órgano Interno de Control, y IV Las demás unidades administrativas que establezcan su reglamento interior. Por lo tanto, no se asignan recursos públicos a otras personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras para realizar actos de autoridad, de tal forma que; no es aplicable a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESPQ), la obligación contenida en la presente fracción.	No aplica

XXVI.	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones,	X			Dirección de Administración
	monto y modificaciones.				
XXVII.	La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.	X			Dirección de Administración
XXVIII.	Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.	х			Dirección de Sistemas
XXIX.	Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones.	X			Dirección de Sistemas
XXX.	Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.	X			Dirección de Administración
XXXI.	Padrón de proveedores y contratistas.	X			Dirección de Administración
XXXII.	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X			Dirección Jurídica
XXXIII.	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión o propiedad.	X			Dirección de Administración
XXXIV.	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado u organismos internacionales garantes de los derechos humanos.	X			Dirección Jurídica
XXXV.	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X			Órgano Interno de Control
XXXVI.	Los mecanismos de participación ciudadana.	X			Dirección de Reinserción Social

XXXVII.	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.	X				Dirección de Reinserción Social
XXXVIII.	Las actas y resoluciones del Comitéde Transparencia de los sujetos obligados.	X				Unidad de Transparencia
XXXIX.	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro. Artículo 79 de la Ley	En términos de lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro., establece que, son facultades del Consejo Estatal: establecer mecanismos de evaluación y seguimiento del Sistema Estatal; mismos que deberán de publicarlos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por ello es que bajo este tenor se considera que no es aplicable a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESPQ), la obligación contenida en la presente fracción.	
XL.	Los estudios financiados con recursos públicos.	Х				Dirección del Servicio Profesional de Carrera Penitenciaria.
XLI.	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X				
XLII.	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X				Dirección de Administración Dirección de Administración
XLIII.	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.	Х				Dirección de Reinserción
XLIV.	El catálogo de disposición y guía de archivo documental.	Х				Órgano interno de Control
XLV.	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.		X	Nacional de Ejecución Penal; Artículo 6° y 8° de Reglamento Interior de la Comisión Estatal de	De conformidad con lo que dispone el artículo 6° de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que el régimen de organización, planeación y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios, estará sujeta a su normatividad reglamentaria respectiva. En ese sentido a través de la Ley que crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro en su artículo 6° en conjunción con lo dispuesto en el artículo 8° del Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, establece las unidades administrativas, órganos, consejos y comités que conforman la institución. Es así que, al advertir las diversas unidades administrativas, órganos, consejos y comités que conforman la Institución, se despende que no se	

				cuenta con la figura de Consejos Consultivos, por ende, al no existir dicho consejo, no se celebran sesiones al respecto, ni se cuentan con opiniones o recomendaciones algunas. Por ello es que, con base en los argumentos anteriormente esgrimidos, se considera que no es aplicable a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESPQ), la obligación contenida en la presente fracción.	
XLV	Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica.	X	Artículo 3° y 4° de la Ley que crea la Comisión	En términos de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro, la Comisión no tiene las atribuciones o facultades para solicitar ordenes judiciales para intervención de comunicaciones privadas. Aunado a lo anterior cabe precisar que la Comisión tiene como objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones, así como de medidas de seguridad derivadas de una sentencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 3° del mismo ordenamiento. por ello es que bajo este tenor se considera que no es aplicable a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro (CESPQ), la obligación contenida en la presente fracción.	No aplica

XLVII.	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el	X			Unidad de Transparencia
	público.				